

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: en la imprenta y libreria de este periódico, calle de la Esparteria núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1287.

El Alcalde de Adamúz me ha dado parte de haberse aparecido en la posesion de Olivar de D. Juan Espinosa al pago de las Matasanas un potro cuya reseña se espresa á continuacion.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio del presente periódico oficial para que la persona que se crea con derecho á dicha caballería acuda ante el citado Alcalde y acreditando competentemente su legitimidad le será entregada. Córdoba 3 de Diciembre de 1846.—José Fernandez Enciso.

RESEÑAS.

Edad 2 años, alzada seis cuartas, pelo torcido sucio, y una pequeña cicatriz en la cadera derecha.

Circular núm. 1288.

El Alcalde de Castro del Rio me ha dado parte de haberse extraviado una potra del Cortijo de Calderon propio del Sr. Conde de la Estrella, cuya reseña se espresa á continuacion; é infiriéndose puede haber sido robada, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia,

Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para averiguar el paradero de la caballeria y detencion de la persona que la conduzca, poniendola á mi disposicion caso de ser habida. Córdoba 3 de Diciembre de 1846.—José Fernandez Enciso.

RESEÑA.

Edad 3 años, pelo castaño claro, y un hierro que figura una estrella.

Circular núm. 1289.

Habiendo desaparecido de esta capital donde se hallaba enfermo el carabinero de caballería de la Comandancia de esta provincia Raimundo Villaraco, cuya filiacion se espresa á continuacion, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, procedan á inquirir su paradero y caso de conseguirlo lo pongan á disposicion del Sr. Comandante de Carabineros por quien se reclama. Córdoba 3 de Diciembre de 1846.—José Fernandez Enciso.

SEÑAS.

Hijo de Domingo y de Ramona Clemente,

natural de Torralva de Calatrava, veciudado en su pueblo, de oficio panadero, de edad de 54 años, estado casado, estatura 5 pies, pelo y cejas entrecano, ojos melados, nariz regular, color moreno, barba cerrada.

Circular núm. 1294.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 22 de Noviembre último lo siguiente.

Por el Sr. Ministro de Hacienda se dijo á este de la Gobernacion de la Peninsula en 8 de Agosto último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina, en vista de la comunicacion de V. E. de 25 de Julio último, relativa á que se declare al Ayuntamiento de Ayamonté en la provincia de Huelva, relevado de satisfacer á la Hacienda pública el importe del papel sellado que debió usar en los libros del Pósito en los años que expresa, con arreglo al art. 76 de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824, y que se decida cuál es la verdadera inteligencia de las Reales órdenes expedidas por este Ministerio en 27 de Agosto y 10 de Setiembre del año próximo pasado, ha teni-

do á bien mandar, que no se exija al Pósito de Ayamonté el importe de los reintegros que se le reclamaa por el papel sellado que dejó de usar en sus libros en los años desde 1836 en que dicho establecimiento no existió hasta 1845 en que fue reorganizado; y que respecto al sentido y espíritu de las Reales órdenes antes mencionadas, se entienda que la de 27 de Agosto de 1845 es solamente dirigida á relevar á los Ayuntamientos del pago de reintegros y multas por las faltas de papel sellado que hayan podido cometer hasta 1842 en sus libros de actas y demas de su administracion local; y que esta Real disposicion no está contradicha ni anulada por la de 10 de Setiembre posterior, cuyo objeto es la visita de las Secretarías de Ayuntamiento desde 1839, en todo lo concerniente á expedientes de subasta, arriendos de sus fincas de propios, quintas y demas que en aquellos oficios radican.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para que le sirva de conocimiento en virtud de las circuladas por este mismo Ministerio en 4 y 28 de Setiembre de 1845.

Lo que traslado á todos los Ayuntamientos de esta provincia con el mismo fin. Córdoba 4 de Diciembre de 1846.—José Fernandez Enciso.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 1298.

Con arreglo á lo mandado en los arts. 57 y 68 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, sobre el establecimiento de la contribucion territorial, reformados por Real orden de 23 de Mayo último, el 5 del mes próximo pasado, han debido hacer efectivos sus cuotas del actual trimestre todos los contribuyentes, y en caso contrario repetirse contra ellos en un breve término de modo, que tales operaciones se hallen concluidas para el 15 del propio mes. Conocida esta obligacion y concluyéndose el segundo semestre del corriente año el 30 del dicho mes, los Ayuntamientos deberán proceder inmediatamente á las operaciones que á continuacion se ordenan.

1.^a El 15 del corriente mes se han de hallar en esta Administracion los expedientes de fallidos de la contribucion de inmuebles del segundo semestre de este año, en el concepto que el Ayuntamiento que así no lo verifique, satisfará de su peculio el importe de los fallidos, y el todo del fondo supletorio se aplicará por cuenta del cupo del próximo año, por que no de otro modo podría cumplirse con el artículo 5 de la Real orden de 25 de Noviembre próximo pasado, que ordena que para el 18 del corriente mes se han de comunicar los cupos á los Ayuntamientos para 1847; siendo forzoso al verificarlo, hacerlo con deducion del fondo supletorio ya formalizado.

2.^a En el oficio con que se remita á esta Administracion dicho expediente, se espresará la persona á quien autoriza el Ayuntamiento para la formalizacion del fondo supletorio, á fin de proceder á las operaciones á que haya lugar.

3.^a Las únicas partidas que esta Administracion admitirá como fallidos serán las siguientes.

- 1.^a La de los que hayan fallecido sin dejar bienes de ninguna clase.
- 2.^a Las de aquellos contribuyentes á quienes se les hayan exijido sus cuotas, considerandoles para ello un capital no sujeto á esta contribucion ni que forme parte de la materia imponible por no estar comprendida en los art. 2.^o y 5.^o de la ya citada ley de 23 de Mayo de 1845.
- 3.^a Las que por duplicado ó sea por un mismo capital ó utilidades se hayan impuesto á dos ó mas contribuyentes.
- 4.^a Ninguna otra partida que se declare fallida, se admitirá por esta Administracion y mucho menos las de contribuyentes con bienes raices, á no estar cubiertas las formalidades de que trata el artículo 83 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845.
- 5.^a Las partidas que se comprendan en el espediente de fallidos, se determinan de la manera siguiente.

Número á que se halla inscripto en el repartimiento el contribuyente.	Cuota de contribucion.	4 por 100 de recaudacion.	Total.	Fondo supletorio.	Total general.
---	------------------------	---------------------------	--------	-------------------	----------------

- 6.^a Habran de justificarse las falencias segun se dice á continuacion.
- 1.^a Las partidas que procedan del caso primero de la tercera prevencion, con un certificado espedido por el Sr. Cura Parroco y autorizado con el V.^o B.^o del Alcalde, en que se espese el dia en que fallecieron los deudores, aseverando no dejaron bienes de ninguna clase.
- 2.^a Las del caso segundo con los espedientes originales instruidos á instancia de los interesados, en los que aparecerán la resolucio que dictase el Ayuntamiento y la partida á que corresponde en el padron de riqueza.
- 3.^a Las del caso tercero con un certificado del Secretario de Ayuntamiento con el V.^o B.^o del Alcalde, en que se espese uno por uno los contribuyentes que se halla en dicho caso y los números á que en el padron de riqueza resulte duplicada la materia imponible.
- 7.^a Concluidas las operaciones de que queda hecho merito se formará una lista general de fallidos, la cual se espondrá al público por el término de tres dias, para que durante ellos pueda hacerse cualquiera reclamacion por escrito y no de otro modo.
- 8.^a Fenecidos los tres dias de que se hace mérito en la anterior prevencion, se reunirá el Ayuntamiento y con presencia del Sindico ó Sindicos, se ecsaminará el espediente, y procederá á su aprobacion si la mereciere quedando á cargo del Presidente su remesa á esta Administracion.
- 9.^a Caso de no haber fallidos se hará presente á esta Administracion para el 15 del corriente mes precisamente, en el concepto de que á falta de este aviso se formalizará el todo del fondo supletorio.
- 10.^a Para referido dia 15, los pueblos que aun no han entregado en la comision del Banco el completo de dicho fondo supletorio, lo verificarán irremisiblemente, en el concepto de que si deja de hacerse, recaerá sobre los Ayuntamientos la responsabilidad consiguiente, por no poderse repartir de menos para el año venidero el importe de los fondos supletorios.
- 11.^a Si lo que no espera esta Administracion, se faltase á alguna de las anteriores prevenciones y por consecuencia se entorpeciera el que los cupos para 1847 se comuniquen en 18 del mes actual, al tenor de lo mandado en Real órden ya citada su fecha 25 de Noviembre próximo pasado, es seguro que ninguna clase de consideracion la detendrá para pedir la responsabilidad contra quien corresponda.

La Administracion se promete que conociendo los Ayuntamientos la urgencia del servicio que se les recomienda, mucho mas cuando este se reencarga por Real órden de 26 del citado Noviembre, harán un esfuerzo aprovechando horas extraordinarias para evitar dilaciones y consecuencias desagradables.

Dios guarde á V. V. muchos años. Córdoba 4 de Diciembre de 1846.—P. I., Andres Falguera.—Sr. Presidente é individuos de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Circular núm. 1291.

ANUNCIO.

Desde el día 15 del presente mes de Noviembre hasta principios de Enero próximo es el tiempo de plantar las moreras multicaules ó Filipinas, para las crias de los gusanos trevolutinos ó tresveceros; las personas que quieran dedicarse á industria tan útil, podrán hacer los pedidos con arreglo á la tarifa siguiente, á los que acompañará una minuciosa instruccion del modo de ponerla y su cultivo posterior.

PRECIOS.

	Rls. vn.
Cada 100 plantas de 2 años con raices.	80
Id. 100 de un año con raices.	60
Id. 100 de estacas de media vara.	20
Id. 100 de id. de á cuarta.	10

La correspondencia será franca de porte.==

A. D. José Lorenzo Donaz.==Cabra.

VARIETADES.

HISTORIA NATURAL.

LA TORTUGA.

(CONTINUACION.)

La tortuga presenta además de su figura otras rarezas, exclusivas de su organizacion. Varios reptiles hay que pueden vivir por mucho tiempo sin comer, y esta particularidad parece que no conoce limites en la tortuga. No comer lo mas minimo en cinco ú seis meses, un año y aun diez y ocho meses no altera en nada su constitucion, ni escita en ella un hambre voraz, aunque por lo general tiene buen apetito y se acomoda con toda la indiferencia de un gloton á las yervas, frutas, insectos, gusanos, peces, carne y pan. Esta fuerza vital se manifiesta aun con otros fenómenos que sorprenden, y esceden con mucho á los que ofrecen los animales mas notables por tener, como suele decirse, siete vidas. Una tortuga á la que se le habia cortado la cabeza, conservó la vida y el movimien-

to veinte y cuatro dias; otra á quien se le habian estraído del cráneo los sesos, no murió hasta los seis meses, y los trozos de carne de tortuga suelen palpar por mucho tiempo sobre las mesas de las cocinas.

Este animal tan notable en su parte fisica, no tiene interes alguno en sus costumbres. Sin pasiones, instinto ni ocupacion, no vive al parecer mas que para comer y dormir. No se descubre en ella ni el menor indicio de la ternura maternal. Cuando le cansa el peso de los huevos que han llegado ya á su completo desarrollo, abre en la arena un hoyo de dos pies de profundidad y uno de anchura, los cubre de arena y los abandona al calor del sol que los hace salir al cabo de unos veinte dias. Solo un sentimiento se manifiesta á veces en la tortuga fuera del de la propia conservacion, y es el de una especie de celos en los machos cuando se les encierra en un sitio estrecho. Se atacan entonces con un furor gracioso por el modo con que lo espresan, se dan fuertes cabezadas, procuran morderse las patas y el cuello con sus fuertes mandibulas, y forman un gran ruido con el choque de sus corazas.

(Se continuará.)

AVISOS.

La Dehesa de los Lomos de Alvilla, en el término de las siete villas, que se compone de mas de 700 fanegas de tierra con encinar, se arrienda desde 1.º de Enero del año próximo de 1847; y la persona que se interese puede concurrir para tratar en casa de la Excm. Sra. Marquesa, viuda de Villaseca en esta ciudad.

En la posada nueva, denominada de la Huerta de San Pablo, situada en la calle Carreteras de esta ciudad, muy inmediato á el palacio del Consejo Provincial, hay una hermosa y decente habitacion donde pueden hospedarse con comodidad treinta personas; lo que se avisa á los Sres. Comisionados en la conduccion de quintos para su conocimiento, como y que á los que gusten ocuparlo, se les exigirá una módica retribucion.

Quien quisiere comprar una casa señalada con el número 2 en la calle de los Deanes de esta Ciudad, podrá acudir á la de D. Antonio Barroso calle del Cabildo viejo, encargado en su enagenacion.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.